

## Columela 1.7: problemas de traducción e interpretación<sup>1</sup>

Marcelo Emiliano Perelman Fajardo<sup>2</sup>

Recibido: 27 de abril 2021 / Aceptado: 25 de octubre 2021

**Resumen.** El presente trabajo tiene como objetivo analizar el apartado 1.7 de la *Res rustica* de Columela, dedicado al trabajo de los colonos. Ante el surgimiento de nuevas interpretaciones de este pasaje que niegan el aporte laboral del colono (que sí se había reconocido tradicionalmente) y colocan su función en la administración de las propiedades, consideramos pertinente evaluar los alcances y los límites de esta lectura. Para ello, realizaremos tanto un análisis filológico que dé cuenta de los problemas de comprensión y traducción de algunos términos fundamentales, como una indagación socioeconómica de las condiciones de explotación del trabajo en las antiguas plantaciones itálicas.

**Palabras clave:** colonos; *villa*; Italia; economía antigua.

### [en] Columella 1.7: Translation and Interpretation Problems

**Abstract.** The present work aims to analyze the section 1.7 of Columella's *Res rustica*, dedicated to the work of the tenants. Given the emergence of new interpretations of this passage that denies the laboral nature of the tenant (which had been traditionally recognized) and places his role in the administration of the properties, we consider it pertinent to evaluate the scope and limits of this reading. For this, we will carry out both a philological analysis that accounts for the problems of understanding and translation of some fundamental terms, and a socioeconomic examination of the conditions of exploitation of work in the old Italian plantations.

**Keywords:** Tenants; *Villa*; Italy; Ancient Economy.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Función y tareas del colono en la *villa*. 3. *Colonus* y *mercen(n)arius*. 4. Contrato y relación personal. 5. La noción de *cura*. 6. El problema de la corrupción de la mano de obra servil. 7. Diferencias entre la explotación esclavista y la adjudicada a colonos. 8. Conclusiones. 9. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Perelman Fajardo, M. E. (2022): Columela 1.7: problemas de traducción e interpretación, en *Gerión* 40/1, 131-152.

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca dentro del Proyecto PICT 2018-01633 "Las élites en las sociedades mediterráneas precapitalistas", bajo la dirección del Dr. Carlos G. García Mac Gaw, a quien agradezco especialmente por su apoyo en mis investigaciones.

<sup>2</sup> Universidad de Buenos Aires.  
E-mail: [mperelman88@hotmail.com](mailto:mperelman88@hotmail.com)  
ORCID: [0000-0002-0310-1259](https://orcid.org/0000-0002-0310-1259)

## 1. Introducción

Los escritos de Columela constituyen uno de los principales testimonios que poseemos sobre las condiciones agrícolas en la antigua Italia. A raíz de esto, han sido objeto de una constante indagación por parte de los investigadores. En este trabajo nos interesa examinar uno de los pasajes más importantes y discutidos de su obra: el capítulo séptimo del primer libro de la *Res rustica*, dedicado al trabajo de los colonos. La excepcionalidad de este fragmento viene dada por el hecho de que contiene la única comparación entre tipos de fuerza de trabajo hecha por un autor de la Antigüedad. Columela reflexiona ahí sobre las ventajas y desventajas de utilizar a colonos o a esclavos como mano de obra. El análisis del gaditano fue una de las bases fundamentales de muchas de las hipótesis y especulaciones de la historiografía acerca del desarrollo del modo de producción esclavista y su relación con el colonato.<sup>3</sup> En líneas generales, se supuso que la *villa* esclavista habría entrado en crisis aproximadamente a partir del siglo III d.C., lo que habría tenido como consecuencia la adopción del colonato, una forma descentralizada de producción basada en el trabajo de múltiples unidades domésticas campesinas sometidas al pago de una renta. Sin embargo, una reciente corriente interpretativa, representada principalmente por Walter Scheidel, ha cuestionado la interpretación tradicional del pasaje, al señalar que Columela no concebiría al colono como un trabajador, sino como un administrador de las haciendas.<sup>4</sup> Esto supondría que el colonato no habría sido una alternativa de mano de obra a la esclavitud, ni mucho menos su sustituto histórico durante el Bajo Imperio.

Dadas las relevantes consecuencias que esta hipótesis tendría para los estudios sobre la economía antigua, en lo que sigue procuramos realizar un análisis de esta fuente a fin de exponer los alcances y los límites de tal lectura. Para ello, pondremos de relieve tanto los problemas filológicos que supone la interpretación y traducción de algunos términos y puntos concretos, como las condiciones sociales y económicas en las antiguas plantaciones según se desprende del texto de Columela. En este sentido, y como adelanto de nuestra hipótesis, nuestra indagación apuntará a destacar el rol eminentemente laboral del colono en las haciendas itálicas, sin por ello avalar la visión tradicional de este como un mero campesino de subsistencia. Antes bien, creemos que el testimonio de Columela es un claro indicio de la multiplicidad de formas laborales, tanto libres como no libres, coexistentes en el Imperio romano por lo menos desde la época del Alto Imperio.

## 2. Función y tareas del colono en la *villa*

A nuestro entender, el comienzo del capítulo es claro en la idea de que el colono forma parte de la fuerza laboral de la *villa*.<sup>5</sup> Tras haber abordado la cuestión de

<sup>3</sup> Fustel de Coulanges 1885; Weber 1982; Heitland 1921; Finley 1976; Johne 1983; De Ste. Croix 1988.

<sup>4</sup> Scheidel 1994.

<sup>5</sup> Colum. 1.7.1: *His omnibus ita vel acceptis vel conpositis, praecipua cura domini requiritur cum in ceteris rebus tum maxime in hominibus. Atque hi vel coloni vel servi sunt soluti aut vinciti*. Todas las citas de Columela corresponden a la edición de Lündstrom *et alii* (1897-1968). En lo que hace al fragmento analizado especialmente en este artículo, Colum. 1.7, la nueva edición de Rodgers (2010) no presenta variaciones significativas.

los componentes de la casería en el capítulo anterior, la atención de Columela se dirige ahora a la de los hombres (*homines*) que habitan la hacienda: arrendatarios (*coloni*) y esclavos (*servi*), éstos, a su vez, “suelos” o encadenados. Mientras que el capítulo séptimo trata sobre los colonos (*coloni*), el octavo versa sobre las funciones del capataz (*vilicus*) y el noveno aborda la composición y las tareas de los esclavos en cuadrillas, como boyeros, labradores, peones y viñadores. Puede decirse que estos tres capítulos, que cierran el primer libro de la obra, forman un todo coherente referido al personal de servicio en las haciendas. Si los *coloni* solo tuvieran una relación externa con la *villa* no se entendería por qué Columela los incluye bajo esta nómina. De hecho, una de las acepciones del sustantivo *homo* es precisamente la de pertenencia a un grupo con tareas específicas, ya sea militar o laboral, como en este caso.<sup>6</sup>

A continuación, Columela nos indica que la función más importante del colono en el marco organizativo de la *villa* es, antes que el pago de la renta, la realización de trabajos.<sup>7</sup> En este sentido, esboza una contraposición entre *opus*, “trabajo”, y *pensiones*, “rentas”, al recomendar exigir *avarius*, con mayor “avidez”, más lo primero que lo segundo. La cuestión suscitó diversas interpretaciones en torno al significado de *opus*. Weber comprendió esta frase como la exigencia de servicios laborales a los colonos, ya que las condiciones económicas durante la época imperial habrían colocado en segundo lugar el interés por la extracción de rentas pecuniarias.<sup>8</sup> Pernice criticó la interpretación de Weber, al señalar que si se hubiese tratado efectivamente de servicios laborales, Columela hubiera escrito *operae*, el término generalmente utilizado para nombrar los servicios laborales, y no *opus*.<sup>9</sup> Gummerus y, posteriormente, Finley coincidieron con Pernice e interpretaron el pasaje en el sentido de que el propietario debía velar por que el arrendatario cultivara bien su parcela y no pidiera así una reducción de la renta.<sup>10</sup>

Es cierto que hacia finales de la República el término *opera* adoptó el sentido específico de jornada de trabajo, y así es utilizado en autores como Catón y Varrón.<sup>11</sup> Sin embargo, Columela no habría tenido que haber usado necesariamente esa palabra para expresar el pedido de trabajos o de tareas específicas a sus colonos: *opus facere* es precisamente “ejecutar una tarea”, “hacer un trabajo”.<sup>12</sup> La diferencia entre ambos términos radica en que mientras *opera* alude a la actividad realizada para ejecutar una tarea específica, por *opus* se entiende el producto o resultado final de esa actividad. Por ello, en autores como Catón la noción de *opera* aparece ligada a los trabajos de *operarii*, esto es, de jornaleros contratados por una cantidad de días para realizar determinadas tareas (recolección o limpieza del terreno), mientras que *opus* se utiliza cuando se contrata a un *conductor* para realizar un trabajo específico.<sup>13</sup> En los hechos, el uso de *opus* o de *opera* para referirse a la realización de trabajos debía de ser indistinto para el sentido común del romano. Un claro ejemplo de esto es Horacio,

<sup>6</sup> OLD s.v. *homo*, acep. 5, “a member of a military force, crew, or other body”. Catón (*Agr.* 57) utiliza el término en referencia a las cantidades de vino necesarias para la cuadrilla de esclavos.

<sup>7</sup> Colum. 1.7.1: *avarius opus exigit quam pensiones*.

<sup>8</sup> Weber 1982, 176.

<sup>9</sup> Pernice 1898, 91.

<sup>10</sup> Gummerus 1906, 86; Finley 1976, 120.

<sup>11</sup> El Bouzidi 1997, 139.

<sup>12</sup> El Bouzidi 1997, 139.

<sup>13</sup> El Bouzidi 1997, 140.

quien utiliza la expresión *opus debentibus* para referirse a un trabajador común.<sup>14</sup> Un poco después de este pasaje, el propio Columela utiliza también la expresión *opus exigere*, para referirse esta vez a la capacidad de mando necesaria del *vilicus* a la hora de exigirle trabajos al esclavo.<sup>15</sup> Y ya en el prefacio, Columela menciona, entre las ocupaciones de los ciudadanos romanos, la de dirigir los *opera colonorum*, lo que nuevamente pone de manifiesto el uso indistinto de estos términos.<sup>16</sup>

Además, como señaló Dopsch, el uso del adverbio comparativo de superioridad *avarius*, con el sentido de exigir o reclamar con mayor premura o avidez una cosa que otra,<sup>17</sup> no puede más que hacer referencia a la exigencia concreta de una contraprestación, ya sea en dinero o en trabajo.<sup>18</sup> Esto es lo que explicaría la oposición efectuada por Columela entre *opus* y *pensiones*. De ser así, la interpretación de Gummerus y Finley no tendría sentido: ¿a quién se le ocurriría exigirle “con apremio” a un colono que cultivara su propia parcela arrendada? Es probable, entonces, que Columela se estuviera refiriendo a la contratación del colono para la realización de determinados trabajos, posiblemente a cuenta del pago de la renta.<sup>19</sup> Esto descargaría al colono de la necesidad de hacerse con dinero para enfrentar sus obligaciones contractuales, al mismo tiempo que beneficiaría al propietario, pues conseguiría mano de obra adicional en los puntos álgidos del ciclo agrícola. Como Columela debía conocer bastante bien las actitudes rapaces de los propietarios territoriales, recomendaba que por lo menos pidieran más los “trabajos” que el dinero, ya que eso redundaría en un beneficio total mayor,<sup>20</sup> una razón que solo podía hacer referencia a las cuentas del sector bajo gestión directa de la *villa*.

Sin embargo, el pasaje inmediatamente a continuación daría pie a otra interpretación.<sup>21</sup> Allí Columela señala que un campo bien cultivado siempre da ganancia, salvo por razones de fuerza mayor, con lo cual el colono no se atreve a pedir una reducción de la renta. En base a esta afirmación, De Neeve sostuvo que *opus* debía significar el correcto cultivo de la parcela arrendada, ya que Columela se estaría refiriendo a que si el colono cultivaba bien su parcela, no tendría excusas para pedir una reducción de la renta.<sup>22</sup> Este procedimiento de *remissio mercedis*, reconocido por los juristas, le permitía al colono pedir la suspensión de la renta por causa de fuerza mayor, como el mal clima o los robos.<sup>23</sup> Para De Neeve, el pasaje en cuestión probaba que el concepto de *remissio mercedis* era conocido ya desde el Alto Imperio.<sup>24</sup> A nuestro entender, esta interpretación resulta un tanto forzada. Que las cosechas se veían afectadas por el mal clima o por el pillaje es un lugar común. En sí, no es ninguna prueba de que Columela se estuviera refiriendo efectivamente al procedimiento jurídico. Más convincente resulta la interpretación de Weber: en

<sup>14</sup> Hor. *Ep.* 1.1.21.

<sup>15</sup> Colum. 1.8.4.

<sup>16</sup> Colum. 1. *praef.* 17.

<sup>17</sup> *OLD* s.v. *avarus*, acep. 1, “greedy for money or gain”.

<sup>18</sup> Dopsch 1951, 157.

<sup>19</sup> Siebeck 1904, 34. Más recientemente, Hollander (2007, 71) señala: “Though he did not apparently consider this work (*opus*) to be part of the rent (*pensiones*), it is nevertheless clear that tenants were obliged to provide it”.

<sup>20</sup> Colum. 1.7.1: *et tamen in universum magis prodest*.

<sup>21</sup> Colum. 1.7.1: *nam ubi sedulo colitur ager, plerumque conpendium, numquam, nisi si caeli maior vis aut praedonis incessit, detrimentum adfert, eoque remissionem colonus petere non audet*.

<sup>22</sup> De Neeve 1983, 311-313.

<sup>23</sup> *Dig.* 19.2.15.2.

<sup>24</sup> De Neeve 1983, 311.

realidad, Columela no se referiría a la parcela arrendada, sino al cultivo del fundo del dueño. Si este daba una buena cosecha, cosa que sucedía siempre a condición de que se cultivara diligentemente (con la obvia excepción de casos extremos, como el mal clima o el pillaje), el colono no se animaría a pedir una reducción de la renta a causa de una supuesta mala cosecha en su parcela, ya que quedaría en evidencia.<sup>25</sup>

### 3. *Colonus y mercennarius*

Por lo visto hasta ahora, el colono era considerado como un integrante más del personal de servicio de la hacienda. El poder del propietario sobre él no se limitaba meramente al cobro de una renta monetaria, sino que incluía también la potestad de exigir determinados servicios laborales. En el tratado de Varrón, un siglo anterior al de Columela, se observa un tratamiento similar sobre la cuestión laboral.<sup>26</sup> Como señaló García Mac Gaw, el inicio del capítulo de Varrón es idéntico al capítulo 7 de Columela.<sup>27</sup> Ambos hacen referencia a los trabajadores como *homines*, que a su vez pueden ser *servi* o *liberi*. Nótese también que mientras Columela distinguía la fuerza laboral entre *servi* y *coloni*, Varrón lo hacía entre *servi* y *liberi*.<sup>28</sup> Entre estos últimos, mencionaba a “aquellos que cultivan la tierra por sí mismos”. La mayoría de los autores ha interpretado que estos *liberi qui ipsi colunt* eran una referencia al pequeño campesino independiente, propietario todavía de una parcela de tierra.<sup>29</sup> En realidad, es más verosímil que Varrón se estuviera refiriendo a la mano de obra que cultiva el fundo, y no al conjunto de la población rural.<sup>30</sup> Es que si bien Varrón se refiere al principio del pasaje a *omnes agri*, lo cual parecería ser una alusión a la totalidad de las tierras, se trata en realidad de los “fundos” de los que venía hablando desde el comienzo del capítulo, o sea, de las grandes explotaciones que poseían los lectores de Varrón.<sup>31</sup> Por ende, estos “hombres libres y pobres que cultivan la tierra con la ayuda de su familia” no son campesinos propietarios sino, por definición, colonos arrendatarios.<sup>32</sup>

Además de los *liberi qui ipsi colunt*, equivalentes a los *coloni* de Columela, Varrón menciona dos figuras más: los *mercennarii* y los *obaeratos*.<sup>33</sup> Los segundos vendrían a ser una especie de “esclavizados por deudas”, equivalentes a los *hektémoroi*

<sup>25</sup> Weber 1982, 177.

<sup>26</sup> Varro RR 1.17.1-2: *Nunc dicam, agri quibus rebus colantur. Quas res alii dividunt in duas partes, in homines et adminicula hominum, sine quibus rebus colere non possunt (...) Omnes agri coluntur hominibus servis aut liberis aut utrisque.* Todas las citas de Varrón corresponden a la edición de Keil (1884).

<sup>27</sup> García Mac Gaw 2007, 103.

<sup>28</sup> Varro RR 1.17.2: *Liberis, aut cum ipsi colunt, ut plerique pauperculi cum sua progenie, aut mercennariis, cum conducticiis liberorum operis res maiores, ut vindimias ac faeniscia, administrant, iique quos obaeratos nostri vocitarunt, et etiam nunc sunt in Asia atque Aegypto et in Illyrico conplures.*

<sup>29</sup> Heitland 1921, 180; White 1970, 335; Scheidel 1994, 47.

<sup>30</sup> Corbier 1981, 429.

<sup>31</sup> Varro RR 1.17.1: *De fundi quattuor partibus, quae cum solo haerent, et alteris quattuor, quae extra fundum sunt et ad culturam pertinent, dixi. Nunc dicam, agri quibus rebus colantur.*

<sup>32</sup> Corbier 1981, 429. La interpretación de Garnsey (1980, 41) y De Neeve (1984, 16) de que Varrón se refiere tanto a pequeños campesinos como a arrendatarios, tampoco es convincente. El objeto de análisis de Varrón es, obviamente, la mano de obra dependiente de la hacienda, no el campesinado “en general”.

<sup>33</sup> Véase De Ste. Croix 1988, 199 y 223.

atenienses.<sup>34</sup> Más interesante es la primera figura, la de los *mercennarii*. En general, se entiende por estos “mercenarios” a los trabajadores asalariados o a los jornaleros contratados por día.<sup>35</sup> La amplia mayoría de los analistas así lo entendieron.<sup>36</sup> Sin embargo, es llamativa la función que Varrón asigna a los *mercennarii*.<sup>37</sup> En primer lugar, recomienda que sean ellos los encargados de cultivar las tierras insalubres. Con esto, uno supone que los esclavos debían estar reservados para las no insalubres. En segundo lugar, sugiere que en las tierras salubres los *mercennarii* asuman los trabajos de la vendimia y de la cosecha. Es probable que más que reemplazarlos, los *mercennarii* complementaran el trabajo de los esclavos, al ser labores que requerían de una gran cantidad de mano de obra. Pero lo que más llamó la atención a algunos investigadores fue que Varrón no recomendara para estos trabajos y para el cultivo de las tierras insalubres a arrendatarios, sino a asalariados, que al igual que los esclavos requerirían de una vigilancia continua.<sup>38</sup>

La cuestión radica en que Columela, al igual que Varrón, no recomienda cultivar los *gravia loca* con esclavos. Pero, a diferencia de este, no sugiere hacerlo con *mercennarii*, sino con *coloni*.<sup>39</sup> Comparando ambos pasajes, es posible suponer que tal vez los *mercennarii* de Varrón no sean exactamente lo que entendemos por un trabajador asalariado. Su condición, más bien, se asemejaría a la de un colono arrendatario. Otras fuentes avalarían la idea de que el *mercennarius* era un trabajador que se hacía cargo de una parcela, en condiciones similares a un *colonus*. Una leyenda citada por Horacio nos muestra a un *mercennarius* en una función ciertamente similar a la descrita por Varrón.<sup>40</sup> El hecho de que, al parecer, este *mercennarius* labrara la tierra de forma solitaria y luego comprara esta misma parcela y la siguiera labrando, parece confirmar que su situación era muy similar a la de un colono. Las razones por las cuales Varrón u Horacio denominarían a un arrendatario con la palabra *mercennarius* parece deberse a que la raíz de esta palabra, *merces*, significaba tanto el salario que un trabajador recibía como retribución, como la renta que debía pagar un arrendatario al propietario de la parcela.<sup>41</sup> En griego ocurría un fenómeno similar. El término *misthós* posee la misma polisemia que *merces*: por un lado, aparece en la raíz de los términos que dan cuenta del arriendo.<sup>42</sup> Por otro, se identifica con formas de subordinación en las que un sujeto depende de un salario para vivir, condición que los griegos asociaban a un estado de servidumbre.<sup>43</sup> Es probable que, a los ojos

<sup>34</sup> Literalmente, “sexta parte”. Se trataría de unos colonos obligados a entregar la sexta parte de la producción a su amo.

<sup>35</sup> *OLD* s.v. *mercennarius*, acep. 2, “a hired worker”.

<sup>36</sup> La única excepción es Bürge (1990, 99-105) para quien, en términos generales, el término *mercennarius* no haría alusión a trabajadores asalariados, sino a esclavos.

<sup>37</sup> Varro *RR* 1.17.2: *de quibus universis hoc dico, gravia loca utilius esse mercennariis colere quam servis, et in salubribus quoque locis opera rustica maiora, ut sunt in condendis fructibus vindemiae aut messis.*

<sup>38</sup> De Neeve 1984, 113.

<sup>39</sup> Colum. 1.7.4: *ut et rusticos et eosdem adsiduos colonos retineamus, cum aut nobismet ipsis non licuerit aut per domesticos colere non expedierit; quod tamen non evenit nisi in his regionibus, quae gravitate caeli solique sterilitate vastantur.*

<sup>40</sup> Hor. *Sat.* 2.6.10-13: *o si urnam argenti fors quae mihi montret, ut illi, / thesauro invento qui mercennarius agrum / illum ipsum mercatus aravit, dives amico / Hercule!* Todas las citas de Horacio corresponden a la edición de Keller – Holder 1925.

<sup>41</sup> *OLD* s.v. *merces*, acep. 1, “a payment for services rendered”; acep. 3, “a payment made for the temporary use of a house, land, etc.”

<sup>42</sup> Paiaro 2008, 219.

<sup>43</sup> Plácido 1989, 77-78.

de un integrante de la clase dominante, la mediación de una *merces* asociara al colono arrendatario con un simple jornalero. Una sátira de Horacio confirmaría esta presunción.<sup>44</sup> Ofelo, su protagonista, es un pobre campesino cuyas tierras fueron expropiadas. El nuevo dueño le permitió seguir trabajando en ellas, pero a título de *mercede colonum*. Tanto Ofelo como aquel campesino afortunado que encontraba un tesoro sean probablemente el tipo de *mercennarius* que habría tenido en mente Varrón. Recuérdese también al Meris de la novena bucólica de Virgilio, que perdía la propiedad de su tierra pero seguía trabajando en ella.<sup>45</sup> Es probable que todos estos personajes, cuyo estatus exacto nos es incierto, demuestren la imposibilidad, en las sociedades agrarias precapitalistas, de poder diferenciar con nitidez la propiedad de la tierra del mercado laboral.

#### 4. Contrato y relación personal

Además de la confusión entre asalariado y arrendatario que se aprecia en Columela y en otros agrónomos, sobresale también el hecho de que consideraran la relación entre el propietario y el colono no solo en términos contractuales, sino también, y quizás principalmente, en términos personales. Así, Columela recomendaba que el propietario tratara amablemente a los colonos y que se presentara a gusto con ellos.<sup>46</sup> A continuación, aconsejaba ser más exigente con los trabajos que con los pagos, cuestión que ya hemos analizado. Nos interesa ahora la justificación de este consejo: afirma que esto no solo es menos ofensivo, sino también, en general, más rentable. Es probable que Columela, con finura psicológica, buscara no herir la susceptibilidad del arrendatario “llamándolo” mal pagador, de modo que este mantuviera su buena disposición y trabajara a gusto y mejor, procurando corresponder a la “delicadeza” del señor. No obstante, no deja de ser llamativo que uno de los componentes esenciales del contrato de alquiler –el pago de la renta– pueda ser considerado algo “ofensivo” por parte de quien debe hacerlo, el colono. La realización de trabajos, en cambio, “ofendería” menos.

Luego, Columela explica, con bastante detalle, cómo debe regularse la relación con los colonos en torno a sus obligaciones para con el patrón.<sup>47</sup> Aconseja que el propietario no debe ser “riguroso” con todas las obligaciones del colono, como el pago en tiempo y forma, la entrega de leña y otras “pequeñas cosas accesorias”. Es probable que estas “atenciones” no figuraran en los contratos, al igual que los servicios militares que los colonos de Catilina o de Enobarbo debían realizar para sus jefes.<sup>48</sup> No sorprende, en este sentido, que De Neeve haya ignorado este pasaje.<sup>49</sup> La

<sup>44</sup> Hor. *Sat.* 2.2.114-5: *videas metato in agello / cum pecore et gnatis fortem mercede colonum.*

<sup>45</sup> Verg. *B.* 9.2-6.

<sup>46</sup> Colum. 1.7.1: *comiter agat cum colonis facilemque se praebeat et avarius opus exigit quam pensiones, quoniam et minus id offendit et tamen in universum magis prodest.*

<sup>47</sup> Colum. 1.7.2: *Sed nec dominus in unaquaque re, cui colonum obligaverit, tenax esse iuris debet, sicut in diebus pecuniarum vel lignis et ceteris parvis accessionibus exigendis, quarum cura maiorem molestiam quam inpensam rusticis adfert. Nec sane est vindicandum nobis quidquid licet, nam summum ius antiqui summam putabant crucem. Nec rursus in totum remittendum, quoniam vel optima nomina non appellando fieri mala faenerator Alfius dixisse verissime fertur.*

<sup>48</sup> Sallust. *Cat.* 59; Caes. *Civ.* 24 y 56.

<sup>49</sup> Si se consulta el *index locorum* de *Colonus* (De Neeve 1984, 251) podrá verse la sorprendente ausencia de Colum. 1.7.2.

razón es clara: si aplicáramos su mismo criterio para con los colonos “militares”, esto es, que no son arrendatarios porque en un contrato de arrendamiento no debía figurar el ir a la guerra,<sup>50</sup> aquí deberíamos concluir que los colonos de Columela no son arrendatarios. Pues, ¿por qué estarían obligados a entregar leña, si el contrato solo se refiere al alquiler de una tierra a cambio de un pago? ¿Qué obligación podían tener, en definitiva, aquellos colonos que, bajo su libre voluntad, entraron en una relación contractual? Scheidel, por su parte, no ignoró este pasaje, pero no comprendió su verdadero significado. Adujo que estas obligaciones no eran de por sí una muestra de la creciente dependencia personal de los colonos respecto de los propietarios.<sup>51</sup> Creemos que Scheidel subestima la importancia simbólica de estas atenciones, que obviamente superaba con creces su valor económico. La dependencia personal se demostraba precisamente en la obligación, por más ínfima que fuera, de realizar estos gestos de agradecimiento. No por nada los derechos señoriales más celosamente resguardados en la Francia del siglo XVIII eran los monopolios recreacionales, los así llamados “derechos feudales bizarros”, que no reportaban grandes beneficios económicos, pero cuyo cumplimiento reforzaba la esencia misma de la dominación social.<sup>52</sup>

Lo que Columela plantea aquí es un equilibrio entre un cierto relajamiento en el cumplimiento de las obligaciones y la inconveniencia de ser del todo indulgente, pues ello supondría el abandono de parte del colono de toda obligación hacia el dueño. Resume sus consejos reformulando el conocido proverbio jurídico *summa iustitia summa iniuria* (la suma justicia es la suma injusticia), como *summum ius summam crucem* (la justicia extrema es una cruz, un castigo). Según este principio, el propietario no debe ejercer todos los derechos que posee sobre el colono, ya que esto sería abusar de la relación.<sup>53</sup> A continuación, Columela caracteriza expresamente la relación entre propietario y colonos como un lazo paternal y de confianza.<sup>54</sup> Cita a Volusio, que aseguraba que el fundo más afortunado sería aquel que tuviera colonos nativos (*indigenas*), considerados como nacidos en la propiedad paterna y con una larga familiaridad desde la cuna. Para Columela es algo malo alquilar recurrentemente una parcela, ya que impide la construcción de un lazo paternal, amistoso, entre propietario y colono. Desaconseja también recurrir a un colono de ciudad (*urbanum colonum*), ya que no trabajaría la tierra él mismo, sino que lo haría por medio de sus esclavos (*per familiam*).<sup>55</sup>

La condición socioeconómica de este *colonus urbanus* ha suscitado cierto debate. Tradicionalmente, se ha considerado que se trataba de un arrendatario opulento, capaz de poseer esclavos y de hacerlos trabajar en su lugar, en contraposición al *rusticus colonus* mencionado luego, que sería pobre y trabajaría él mismo.<sup>56</sup> Según

<sup>50</sup> De Neeve 1984, 175-192.

<sup>51</sup> Scheidel 1994, 56.

<sup>52</sup> Grinberg 1997.

<sup>53</sup> Periñán Gómez 2017, 73.

<sup>54</sup> Colum. 1.7.3: *Sed et ipse nostra memoria veterem consularem virumque opulentissimum P. Volusium adseverantem audivi felicissimum fundum esse, qui colonos indigenas haberet et tamquam in paterna possessione natos iam inde a cunabulis longa familiaritate retineret.*

<sup>55</sup> Colum. 1.7.3-4: *Ita certe mea fert opinio rem malam esse frequentem locationem fundi, peiorem tamen urbanum colonum, qui per familiam mavult agrum quam per se colere. Saserna dicebat ab eius modi homine fere pro mercede litem reddi, propter quod operam dandam esse, ut et rusticos et eosdem adsidios colonos retineamus.*

<sup>56</sup> Heitland 1921, 255; Johnes 1983, 96; De Neeve 1984, 83.

esta lectura, Columela recomendaría contratar colonos pobres, no ricos. Scheidel criticó esta interpretación al señalar que los calificativos *urbanus* y *rusticus* no harían alusión respectivamente a un tema de capacidad económica, sino sencillamente al grado de dedicación que brindaban a la tarea. Así, el *urbanus* sería un sujeto flojo e indolente y el *rusticus* alguien esforzado y responsable.<sup>57</sup> La mención, junto a *rusticus*, del adjetivo *adsidios* confirmaría ciertamente la lectura de Scheidel. La distinción *urbanus* / *rusticus* suele ir ligada en Columela a consideraciones “ideológicas” del tipo de las expresadas en el Prefacio General, donde se queja de la blandura y flojedad de las gentes de ciudad por oposición a la vida austera del campo.<sup>58</sup> Pero el problema es que, de acuerdo con su hipótesis de partida, Scheidel sostuvo que este fragmento confirmaría que el colono no trabajaba directamente, sino que se limitaba a dirigir los trabajos del plantel de esclavos, o *familia*. En este sentido, el colono *urbanus* y el *rusticus* serían igual de pudientes, solo que el primero sería más eficiente que el segundo.<sup>59</sup> No hay razones de peso para avalar esta teoría. La posesión de esclavos en el Imperio romano no se encontraba limitada a la elite. Pequeños campesinos y arrendatarios podían contar con la ayuda de algún esclavo doméstico.<sup>60</sup> A su vez, este esclavo no constituía ningún “capital” invertido, sino simplemente una mano de obra adicional que podía permitirse mantener una unidad campesina con ciertos recursos.<sup>61</sup>

## 5. La noción de *cura*

La cuestión de la naturaleza socioeconómica del colono urbano y del rústico prologa la discusión fundamental sobre la naturaleza del colono, que viene a continuación. En la segunda parte del capítulo, Columela realiza un balance acerca de las ventajas y las desventajas de explotar un fundo directamente o de darlo en arriendo.<sup>62</sup> Scheidel basó su tesis, que afirmaba que el colono de las fuentes literarias era por lo general un gran arrendatario, en tratar de demostrar que Columela no habría comparado dos tipos de trabajadores (esclavos y colonos), sino dos formas de supervisión: la directa, a cargo del propietario mismo o de su *vilicus*, y la indirecta, bajo la dirección de un colono arrendatario que tomaba a cargo el manejo de toda una *villa*. En el análisis de Scheidel era fundamental el significado de la palabra *cura*. Negó enfáticamente que este término significara “trabajo manual” y aseguró que en la obra de Columela el significado primario de *cura* era siempre el de “supervisión”. El fragmento en cuestión compararía entonces tres tipos distintos de “supervisiones” o *curae*: a) la del propio dueño, b) la del colono y c) la del capataz o *vilicus*. Agregó también que Columela utilizaba *cura* en otros pasajes para referirse a “preocupación”, “cuidado”, “interés”, “mantenimiento” o “cumplimiento de tareas”, pero jamás a “trabajo

<sup>57</sup> Scheidel 1994, 110-115.

<sup>58</sup> Colum. 1. *praef.* 17-19.

<sup>59</sup> Scheidel 1994, 113-114.

<sup>60</sup> Harper 2011, 135-141.

<sup>61</sup> El caso ateniense, si bien el ejemplo más extremo, muestra a las claras la posibilidad de que amplios estratos del campesinado hicieran uso del trabajo esclavo, cf. Jameson 1977.

<sup>62</sup> Colum. 1.7.5: *ceterum cum mediocris adest et salubritas et terrae bonitas, numquam non ex agro plus sua cuique cura reddidit quam coloni; numquam non etiam vilici, nisi si maxima vel negligentia servi vel rapacitas intervenit.*

manual”.<sup>63</sup> De esta forma, Scheidel sostenía que el colono no trabajaba, sino que “supervisaba” una explotación.

Si se analiza con atención, la clasificación de Scheidel resulta problemática. Una acepción llama particularmente la atención: “cumplimiento de tareas”. Realmente resulta difícil determinar qué entiende Scheidel por “trabajo manual”, cuando engloba dentro del concepto de “cumplimiento de tareas” trabajos que no podían dejar de ser “manuales”. Por ejemplo, el caso de los boyeros y pastores, citado por el propio Scheidel, cae por completo dentro de lo que cualquiera consideraría un “trabajo manual”, pues resulta obvio que el “cuidado” del ganado implica inexorablemente un trabajo manual, no una simple “supervisión”.<sup>64</sup> Los ejemplos de *cura* en sentido de un trabajo manual específico son innumerables en la obra de Columela. Por citar solo algunos: el cuidado de las aves de corral y de las abejas,<sup>65</sup> la preparación para tierra de labrantío de una zona cubierta de bosque y maleza,<sup>66</sup> la alimentación de las gallinas de parte de su cuidador,<sup>67</sup> la preparación de queso fresco<sup>68</sup> o la alimentación de parte de un pastor de doscientas cabezas de ganado.<sup>69</sup>

Pero *cura* no solo es utilizado en referencia a tareas manuales determinadas, sino también a trabajos en general, como cuando Columela enumera en el segundo libro la cantidad de días de trabajo que requiere la siembra del cáñamo.<sup>70</sup> Al hacer referencia a la cantidad de días de trabajo (*operae*) que demanda el cáñamo, Columela dice que desconoce cuánto gasto y cuidado requiere, por lo cual no puede fijar una cantidad específica de jornadas laborales. Como es probable que en este tipo de trabajos estacionales se recurriera al trabajo asalariado, algo que Columela da a entender un poco después,<sup>71</sup> por *impensam* deberían contemplarse los jornales a desembolsar, y por *curam* la cantidad de trabajo que demandaría el “cuidado” de este sembrado. También se observa que *cura* puede aludir al trabajo especializado de un esclavo, como en el caso del atador de la vid al yugo.<sup>72</sup> Lo que este fragmento señala es que el *trabajo* del atador (*alligatoris cura*) consiste, entre otras cosas, en mantener recta la cepa para que ésta no siga la curvatura del puntal. Es evidente que se trata de un trabajo específico, que requiere de una habilidad especial, y que precisamente por ello se lo califica con la palabra *cura*. En el tratado de Columela se encuentran tanto tareas que requieren de un trabajo más intensivo como otras que consisten en el cuidado de los cultivos, pero ambas son formas de trabajo manual.

No negamos que dentro de las acepciones del término *cura* se encuentre, efectivamente, el de “supervisión”. El problema radica más bien en observar cómo utiliza Columela este concepto. Como señaló De la Hoz Montoya, en la obra de Columela *cura* designa al trabajo como atención prestada, como esfuerzo sostenido

<sup>63</sup> Scheidel 1994, 100.

<sup>64</sup> Colum. 1.6.8: *bubulcis pastoribusque cellae ponantur iuxta sua pecora, ut ad eorum curam sit opportunus excursus.*

<sup>65</sup> Colum. 1. praef. 27: *avium cohortalium et apium cura.*

<sup>66</sup> Colum. 2.2.11: *nemorosi fructuosique tractus duplex cura.*

<sup>67</sup> Colum. 8.5.3: *curae autem debebit esse custodi.*

<sup>68</sup> Colum. 7.8.6: *nam is, qui recens intra paucos dies absumi debet, levioe cura conficitur.*

<sup>69</sup> Colum. 8.2.7: *parandi autem modus est ducentorum capitum, quae pastoris unius curam distendant.*

<sup>70</sup> Colum. 2.12.6: *cannabis seritur, ut supra docuimus, sed incertum est, quantam impensam curamque desideret.*

<sup>71</sup> Colum. 2.3.12.

<sup>72</sup> Colum. 4.20.1: *pedatam vineam iugatamque sequitur alligatoris cura, cui antiquissimum esse debet, ut supra dixi, rectam conservare stirpem nec fluxum ridicae persequi, ne pravitas statuminis ridi<cae> ad similitudinem sui vitem configuret.*

en el tiempo. Estas características le otorgaban una cierta dignidad a este término, que no poseía el simple *labor*, e implicaba que pudiera ser atribuido tanto a la mano de obra como a los agentes o propietarios.<sup>73</sup> Queda claro esto en la noción de *cura rusticationis*, algo así como la “dedicación” o el “apego a la tierra”.<sup>74</sup> Es significativo que Columela use esta expresión para referirse a Cincinato y a su afición a la agricultura. Esta mítica figura republicana fue célebre por estar trabajando él mismo su pequeña parcela de tierra en el momento de ofrecérsele la dictadura.<sup>75</sup> En el relato de Columela, Cincinato abandona el arado para asumir el cargo de *dictator* y, una vez cumplida la magistratura, vuelve a sus novillos y a sus cuatro yugadas, heredad de sus ancestros. Como vemos, se trata de un agricultor que explota personalmente su tierra, trabajándola directamente, con la ocasional ayuda, tal vez, de un esclavo. Como se ve, su situación sería bastante equiparable a la del colono de la época de Columela. Es por eso que la *cura* del colono bien podría ser idéntica a la *cura rusticationis* de Cincinato.<sup>76</sup>

Sin embargo, Scheidel cuestionó que se tendiera a traducir *cura rusticationis* por “dedicación a la tierra”, para proponer en su lugar “dedicación a la ciencia de la agricultura” (*Pflege der Landwirtschaftskunde*). Entendía que Columela se refería aquí al interés general del propietario en los temas agrícolos y no al trabajo personal sobre la tierra.<sup>77</sup> A simple vista puede verse que la traducción de Scheidel distorsiona el sentido del Prefacio. Columela, al igual que Plinio el Viejo, por ejemplo, alababa las antiguas generaciones de ciudadanos romanos por su dedicación personal a los trabajos agrícolas, cualidad que los habría endurecido para la guerra, como afirma más adelante en relación a Rómulo.<sup>78</sup> Aquí Columela deja en claro que la *cura rusticationis* de la *Romuli proles* consistía en el trabajo físico: esta juventud estaba ejercitada en la caza y en los trabajos agrícolas, actividades ideales para enfrentar los rigores de la guerra. En este sentido, Cincinato formaba parte de la prole de Rómulo. El propio Scheidel reconoce que la *cura*, o “supervisión” según su interpretación, del Cincinato al que encontraban “sudando detrás del arado”, era el modelo ideal “solo en teoría”, ya que un propietario como Columela no realizaría ningún trabajo manual.<sup>79</sup> Lo que aquí sucede, en realidad, es una operación ideológica que intenta disimular que el propietario modelo a quien Columela dirige su obra ya no es un “Cincinato”. Como señala Perrián Gómez, una vez abandonada la esperanza de alentar a los

<sup>73</sup> De la Hoz Montoya 2007, 144.

<sup>74</sup> “Dedicación a la agricultura”, en la traducción de García Armendáriz (2004, 127).

<sup>75</sup> Colum. 1. *praef.* 13: *Verum cum complurimis monumentis scriptorum admonear apud antiquos nostros fuisse gloriae curam rusticationis, ex qua Quinctius Cincinnatus, obsessi consulis et exercitus liberator, ab aratro vocatus ad dictaturam venerit ac rursus fascibus depositis, quos festinantius victor reddiderat quam sumpserat imperator, ad eosdem iuencos et quattuor iugerum avitum herediolum redierit.*

<sup>76</sup> Un relato similar al de Columela es el de Plinio el Viejo (Plin. *HN* 18.4), donde se habla de la “dedicación” (*cura*) con la que se cultivaban las semillas en época de Cincinato: *Quaenam ergo tantae ubertatis causa erat? Ipsorum tunc manibus imperatorum colebantur agri, ut fas est credere, gaudente terra vomere laureato et triumphali aratore, sive illi eadem cura semina tractabant qua bella, eademque diligentia arva disponebant qua castra, sive honestis manibus omnia laetius proveniunt, quoniam et curiosius fiunt* (cita correspondiente a la edición de Jan – Mayhoff 1878).

<sup>77</sup> Scheidel 1994, 100.

<sup>78</sup> Colum. 1. *praef.* 17: *At me hercules vera illa Romuli proles adsiduis venatibus nec minus agrestibus operibus exercitata firmissimis praevaluit corporibus ac militiam belli, cum res postulavit, facile sustinuit durata pacis laboribus.*

<sup>79</sup> Scheidel 1994, 91.

propietarios a cultivar directamente sus propias tierras, Columela descarta el ideal quirritario y opta por ofrecer un modelo de explotación rentable comercialmente.<sup>80</sup> Efectivamente, ni Columela ni los propietarios de su rango empujaban el arado, pero quienes sí debían hacerlo eran los colonos. A ellos sí se les podía aplicar la *cura rusticationis* de Cincinato. Al comparar la *cura* del propietario con la del colono, lo que hace Columela es disimular que el propietario, en el mejor de los casos, “supervisa”. De esta forma, la pretensión de Scheidel de traducir en este pasaje *cura* por “supervisión” no refleja con exactitud el sentido del texto, lo que termina por distorsionar la verdadera condición socioeconómica del colono.<sup>81</sup>

## 6. El problema de la corrupción de la mano de obra servil

Una vez aclarado el concepto de *cura*, es necesario analizar qué es lo que está comparando Columela. En este sentido, cabe decir que la verdadera contraposición se efectúa entre la *cura* del propietario y del *vilicus*, por un lado, y la *cura* del colono, por el otro. La primera podría reducirse a solo una,<sup>82</sup> tal como Columela lo establece en 1.7.5, al señalar que el fundo explotado por el propietario, o por su *vilicus*, siempre será más rentable que el que estuviera a cargo de un colono, a excepción de que el *vilicus* sea negligente o rapaz.<sup>83</sup> Está claro que, entre la *cura* del propietario o del *vilicus* (capaz y honesto), y la del colono, existía una diferencia fundamental basada en la desigualdad de recursos de ambas formas de explotación. Sin embargo, Scheidel supuso que, al ser escasos los *vilici* eficientes y honestos, en condiciones normales el orden de preferencia que Columela estaría recomendando sería, en primer lugar, la “supervisión” del dueño, luego la del colono y, en última instancia, la del *vilicus* incompetente o rapaz, que supuestamente sería la norma.<sup>84</sup> En realidad, el final de 1.7.5 demuestra que la gestión directa del dueño o del *vilicus* obtiene los mismos resultados con tal de que el *vilicus* sea bien elegido y controlado.<sup>85</sup> La incapacidad del dueño es la que permite la negligencia o la rapacidad del *vilicus*, cosas que pueden corregirse no dándole el cargo a alguien así, o retirándolo de sus funciones a tiempo. Poca diferencia hay entonces entre la *cura domini* y la *cura vilici*. Ambas formas suponen el trabajo de esclavos a gran escala en una explotación. La diferencia real es con la *cura coloni*, una forma de explotación distinta, de menores recursos. Por lo que veremos a continuación, resulta obvio que Columela es consciente de que el colono constituye una figura especial que requiere de un tratamiento distinto.

A partir de esto, Columela especifica qué tipo de tierras conviene que sean arrendadas: señala que las tierras alejadas, aquellas a donde no le sea fácil al propietario acceder regularmente, es preferible dárselas, cualquiera sea el tipo de tierra en cuestión, más a colonos libres (*liberi coloni*) que a capataces esclavos

<sup>80</sup> Periñán Gómez 2017, 62.

<sup>81</sup> Tanto la traducción de Holgado Redondo (1988) como la de García Armendáriz (2004) mantienen correctamente el sentido de “trabajo” que Columela quiere darle a este pasaje.

<sup>82</sup> De la Hoz Montoya 2007, 125-126.

<sup>83</sup> Véase n. 62.

<sup>84</sup> Scheidel 1994, 101.

<sup>85</sup> Colum. 1.7.5: *Quae utraque peccata plerumque vitio domini vel committi vel foveri nihil dubium est, cum liceat aut cavere, ne talis praeficiatur negotio, aut iam praepositus ut submoveatur curare.*

(*vilici servi*).<sup>86</sup> Repite aquí el consejo que daba en 1.7.4, cuando señalaba que era mejor dar en arriendo tierras que no pudieran ser dirigidas por el propietario. La otra circunstancia que mencionaba Columela era que esas tierras no fueran aptas para ser explotadas con trabajadores esclavos, cosa que solo sucedía en tierras de clima insalubre o estériles. Recapitulando, resulta claro que las mejores tierras, posiblemente ubicadas en las cercanías de la *villa* principal, debían ser trabajadas con esclavos, ya sea bajo la dirección del propietario (*cura domini*) o del capataz (*cura vilici*), mientras que las de menor rendimiento debían ser cedidas a colonos (*cura coloni*).

Sin embargo, el hecho de que Columela comience su consejo refiriéndose a predios lejanos, fuera del alcance del propietario, le sirvió a Scheidel para apoyar su teoría de que Columela solo compara formas de supervisión, y no formas de explotación o de utilización de la fuerza de trabajo. Scheidel relacionaba entonces el consejo de 1.7.6 con las anteriores recomendaciones de Columela en 1.1.19-20 y 1.2.1, al considerar que todo el problema de los fundos alejados se reducía a la cuestión del *vilicus*.<sup>87</sup> Pero estos mismos pasajes demuestran que Columela no se refería solamente a la supervisión, sino que apuntaba también a la cuestión del trabajo de los esclavos. En 1.1.19, tenemos nuevamente el tópico acerca de la conveniencia de que el propietario esté lo más presente posible en las propiedades, con el objetivo de poder controlar mejor las faenas agrícolas.<sup>88</sup> Por ello, Columela sugiere un predio cercano a la ciudad, que sea accesible al propietario para una escapada diaria. El problema radica en la interpretación de lo que viene a continuación. Scheidel supone que la ausencia del propietario corrompe solamente al *vilicus* y, por ello, para los fundos alejados Columela recomendaría poner colonos. Esto, obviamente, en sintonía con su suposición de que aquí lo único que se discute son cuestiones de supervisión. Pero esta idea no es correcta, ya que, como queda claro en la inmediata continuación del pasaje, Columela no se refiere solamente al *vilicus*, sino que engloba a toda la servidumbre como objeto de corrupción en ausencia del amo.<sup>89</sup> Los términos en plural (*suis servis*, *corrumpuntur*, *corrupti*, *commiserunt*, *successorum* y *student*) se refieren a la corrupción de la fuerza de trabajo esclava, tanto del *vilicus* como de los trabajadores, cuando son dejados a su suerte. Por ello Columela afirma que tener propiedades lejanas o allende el mar equivale a cederlas a los esclavos. ¿Qué hacen estos esclavos sin control? No solo “se corrompen” (*corrumpuntur*) por la lejanía del dueño, sino que ya “corrompidos por los desastres que acometen” (*corrupti post flagitia, quae commiserunt*), “ponen más ahínco” (*student*) en la rapiña, “ante la perspectiva de ser reemplazados”. Inmediatamente después, Columela vuelve a confirmar este hecho.<sup>90</sup> Recomienda comprar tierra en las cercanías, con el objeto de

<sup>86</sup> Colum. 1.7.6: *In longinquis tamen fundis, in quos non est facilis excursus patris familiae, cum omne genus agri tolerabilius sit sub liberis colonis quam sub vilicis servis habere, tum praecipue frumentarium.*

<sup>87</sup> Scheidel 1994, 103.

<sup>88</sup> Colum. 1.1.19: *Nunc quoniam plerosque nostrum civilis ambitio saepe evocat ac saepius detinet evocatos, sequitur, ut suburbanum praedium commodissimum esse putem, quo vel occupato cotidianus excursus facile post negotia fori contingat.*

<sup>89</sup> Colum. 1.1.20: *Nam qui longinqua, ne dicam transmarina rura mercantur, velut heredibus patrimonio suo et, quod gravius est, vivi cedunt servis suis, quoniam quidem et illi tam longa dominorum distantia corrumpuntur et corrupti post flagitia, quae commiserunt, sub expectatione successorum rapinis magis quam culturis student.*

<sup>90</sup> Colum. 1.2.1: *Censeo igitur in propinquo agrum mercari, quo et frequenter dominus veniat et frequentius venturum se, quam sit venturus, denuntiet. Sub hoc enim metu cum familia vilicus erit in officio.*

que el dueño las visite frecuentemente. Así, el miedo a la visita del propietario hará que el capataz (*vilicus*) y la servidumbre (*familia*) se comporten adecuadamente.<sup>91</sup> Por ende, aquí el problema no es que el colono sea un “supervisor” más digno de confianza que el *vilicus*, sino que la mano de obra esclava en su conjunto no es de fiar.

Si retomamos el hilo de 1.7.6, veremos nuevamente este tema en la aclaración de Columela acerca de cuáles son los cultivos que conviene asignar a los colonos y cuáles no.<sup>92</sup> La corrupción de la mano de obra servil implica que el propietario adjudique a los colonos todo tipo de explotación alejada. Sin embargo, hace una distinción. Recomienda que el colono (*colonus*) cultive principalmente cereales ya que el daño que puede hacerle es mínimo. En cambio, los esclavos (*servi*) le causan un gran daño. A la inversa, mientras que al trigo poco daño le haría el colono, sí dañaría mucho las viñas y los cultivos de arbolado. Se aprecia en este pasaje el esbozo de una jerarquía económica de los cultivos: los viñedos y los olivos, los cultivos que mayor inversión y cuidado requieren, corresponden a la gestión directa con esclavos, en las tierras principales de la hacienda, mientras que el trigo podía relegarse a las tierras secundarias o alejadas, a cargo de los colonos. El uso del singular para el colono (*colonus potest evertere*) y del plural para los esclavos (*servi vexant*) nos indica, una vez más, que Columela no compara dos formas de supervisión, sino dos formas distintas de explotación de la mano de obra: la del colono, que implicaba básicamente a un campesino de subsistencia ayudado por la mano de obra familiar, complementado a lo sumo con algún esclavo, y la de la cuadrilla esclava controlada por un *vilicus*.

Columela se encarga de explicar largamente por qué los esclavos dañan severamente al trigo.<sup>93</sup> Las faltas que menciona pueden achacarse algunas al *vilicus* y otras a la *familia*, pero lo importante es no perder de vista que Columela siempre habla en plural, lo que implica que no se refiere solo al *vilicus*, sino a toda la servidumbre. Scheidel, en cambio, consideró que estos daños se correspondían “exclusivamente” a la irresponsabilidad y a la falta de control del *vilicus*.<sup>94</sup> Un análisis pormenorizado del pasaje demostrará que se trata de un análisis cuando menos sesgado.

La primera falta se refiere al alquiler de bueyes que luego son mal alimentados. Si el alquiler de los bueyes era una tarea que podemos adjudicar ciertamente al *vilicus*, la de su adecuada alimentación era tarea obvia de los boyeros y los pastores, como el mismo Columela dejaba en claro un poco antes.<sup>95</sup> Sin embargo, Scheidel adujo otra vez que la manutención del ganado era una tarea de administración, basándose en una cita de Catón.<sup>96</sup> Es cierto que este consejo se encuentra en el apartado de Catón sobre

<sup>91</sup> Scheidel (1994, 103) insiste, no obstante, en poner el acento solo en el *vilicus*: “Wie allein schon am Detail der drohenden *Ablösung* der verdorbenen Sklaven erkennbar, handelt es sich bei diesen wiederum um die *Verwalter*, die durch die Absenz ihrer Herren gleichsam unausweichlich korrumpiert würden”.

<sup>92</sup> Colum. 1.7.6: *tum praecipue frumentarium, quem et minime, sicut vineas aut arbustum, colonus evertere potest et maxime vexant servi.*

<sup>93</sup> Colum. 1.7.6: *qui boves elocant eosdemque et cetera pecora male pascunt nec industrie terram vertunt longeque plus inputant seminis iacti, quam quod severint, sed nec quod terrae mandaverunt sic adiuvant, ut recte proveniat, idque cum in aream contulerunt, per trituram cotidie minuunt vel fraude vel neglegentia. Nam et ipsi diripiunt et ab aliis furibus non custodiunt, sed nec conditum cum fide rationibus inferunt.*

<sup>94</sup> Scheidel 1994, 105.

<sup>95</sup> Colum. 1.6.8: *bulbucis pastoribusque cellae ponantur iuxta sua pecora, ut ad eorum curam sit opportunus excursus.*

<sup>96</sup> Scheidel 1994, 106; Cat. Agr. 5.6: *boves maxima diligentia curatos habeto.*

los deberes del *vilicus*, pero el hecho es que aquí el Censor se dirige al propietario, recomendándole que brinde su máxima dedicación al cuidado de los bueyes. Ahora bien, ¿en qué consistía aquella dedicación? Catón lo aclara inmediatamente: el propietario debe ser indulgente con los boyeros, para que éstos se ocupen con placer de los bueyes.<sup>97</sup> Para Catón, entonces, el cuidado de los bueyes no era una tarea del propietario, ni del administrador, ni del *vilicus*, sino de los boyeros, mano de obra esclava. Es lo mismo que señala Columela.

Menciona también Columela que no solo los bueyes eran mal alimentados, sino también el resto del ganado (*cetera pecora*). Scheidel argumentó que por *cetera pecora* Columela se estaría refiriendo principalmente al ganado ovino, pues en 7.4.2 advierte sobre el peligro de que el *vilicus* engañe al amo respecto de las raciones alimentarias de las ovejas.<sup>98</sup> Pero resulta arbitrario suponer que *cetera pecora* aluda únicamente a las ovejas, solo por el hecho de querer demostrar que era el *vilicus* y no la *familia* quien se encargaba de alimentarlas. En primer lugar, Columela no habla solo de bueyes y de ovejas, sino que también hace mención del cuidado de toros, vacas, caballos y mulas (en el libro sexto, sobre el ganado mayor) y de burros, cabras, cerdos e incluso perros (en el libro séptimo, sobre el ganado menor). Pero ni aun el ejemplo de 7.4.2 avala la lectura de Scheidel. El pasaje debe analizarse enteramente.<sup>99</sup> Así, se puede apreciar que Columela se refiere aquí a un tipo muy especial de oveja, la “griega” o “tarentina”, que requiere de una atención muy especial por parte del dueño. Al ser una raza especial de oveja que requiere de un gran cuidado, se precisa por tanto de una gran inversión de recursos. Así sucede con las ovejas que producen lana en general y, especialmente, con la tarentina, raza “delicadísima”. Por todo ello, nos dice Columela, rara vez se la alimenta fuera, sino dentro de la casa, y como es muy ávida de comida, si el *vilicus* comete fraude en su alimentación genera perjuicios en todo el rebaño. Como se ve, es el carácter excepcional de este tipo de ganado ovino lo que implica que el *vilicus* deba encargarse personalmente de su mantenimiento. De ahí que sea un ejemplo difícilmente extrapolable a todo tipo de ganado. La realidad es que la mayoría del ganado debía su mantenimiento directo al trabajo de los boyeros y pastores esclavos.

En lo concerniente a las demás faltas, se observa que son achacables también a la mano de obra esclava, y no solo al *vilicus*. ¿Acaso es trabajo del *vilicus* trabajar la tierra con ahínco (*industrie terram vertunt*), como dice Columela que los esclavos no hacen? Esta expresión es, además, bastante similar a otra que forma parte del capítulo octavo, también de este primer libro, referida precisamente a la mano de obra servil, más específicamente a los trabajadores de cuadrilla.<sup>100</sup> Columela recomienda aquí castigar a los malos esclavos y premiar a quienes proceden con esfuerzo y ahínco (*qui strenue atque industrie se gerunt*). Como puede verse, se trata del mismo adverbio, *industrie*, que aparece en 1.7.6. La “industriosidad” es una característica que se aplica esencialmente al trabajo manual directo; difícilmente será una descripción que Columela utilice para referirse al *vilicus*.

<sup>97</sup> Cat. Agr. 5.6: *bubulcis opsequito partim, quo libentius boves curent.*

<sup>98</sup> Scheidel 1994, 105.

<sup>99</sup> Colum. 7.4.2: *Graecum pecus, quod plerique Tarentinum vocant, nisi cum domini praesentia est, vix expedit haberi, si quidem et curam et cibum maiorem desiderat. Nam cum sit universum genus lanigerum ceteris pecudibus mollius, tum ex omnibus Tarentinum est mollissimum, quod nullam domini aut magistrorum ineptiam sustinet multoque minus avaritiam nec aestus nec frigoris patiens. Raro foris, plerumque domi alitur et est avidissimum cibi, cui si quid detrahitur fraude vilici, clades sequitur gregem.*

<sup>100</sup> Colum. 1.8.18: *ac rursus praemio prosequimur eos, qui strenue atque industrie se gerunt.*

Las siguientes faltas mencionadas por Columela son nuevamente una caracterización global del trabajo servil. Después de señalar que los esclavos no ponían ahínco en el cultivo, Columela agrega que inflan la cuenta de la semilla sembrada por encima de la realmente echada y que no ponen cuidado en que crezca bien lo que sí han sembrado. La última falta achacada al trabajo servil es concluyente. Dice Columela que cuando los esclavos llevan el trigo a la era, achican lo trillado cotidianamente, por fraude o por negligencia. A esto se agrega el que ellos mismos lo roban, no lo protegen de otros ladrones y tampoco anotan con fiabilidad el grano almacenado. Lo que se observa en este comentario es una de las cuestiones más comúnmente asociadas al trabajo del esclavo: el sabotaje permanente.<sup>101</sup>

Queda, no obstante, una última cuestión. La lectura de Scheidel se basa en señalar que como el *vilicus* es el encargado de vigilar a los esclavos y controlar que los trabajos se efectúen correctamente, él será siempre el responsable último de las faltas enumeradas.<sup>102</sup> Si bien es así en buena lógica, la propia fuente se encarga de aclararnos que no son solo faltas achacables a un problema de supervisión. Tras enumerar todas aquellas faltas, Columela afirma, explícitamente, que son el *vilicus* (nombrado aquí como *actor*)<sup>103</sup> y la servidumbre, o los esclavos en general (*familia*), los que cometen las faltas (*peccent*).<sup>104</sup> Si la tesis de Scheidel fuese cierta, ¿por qué Columela aclara que son el capataz y los esclavos los que cometen las faltas?<sup>105</sup> Se trata, en definitiva, de una expresión muy similar a la utilizada en 1.2.1 (*cum familia vilicus*) para englobar a toda la mano de obra servil. Al final, Columela concluye que las tierras secundarias, alejadas de la *villa* principal, no sean explotadas con trabajo esclavo, sino que sean dadas en arriendo.<sup>106</sup>

## 7. Diferencias entre la explotación esclavista y la adjudicada a colonos

En suma, resulta claro que el pasaje 1.7.6-7 versa sobre la ineficiencia de los esclavos como fuerza de trabajo y sobre su tendencia al sabotaje, especialmente cuando se los deja a cargo de tierras alejadas del sector principal de la *villa*. Es evidente que una inversión del calibre de una explotación esclavista requería, como mínimo, tanto de la presencia de un propietario aplicado como de cultivos comercialmente relevantes. A ello también se debe el que Columela señale que los colonos le hacían poco daño al trigo, y sí mucho a las viñas y a los cultivos de arbolado: estos últimos, al requerir de una gran inversión en instalación y en mano de obra, debían ser desarrollados en las tierras más adecuadas de la *villa*, con mano de obra esclava y bajo la dirección del *dominus*.<sup>107</sup> A pesar de los intentos por reducir todo a una cuestión técnica de

<sup>101</sup> Bradley 1998, 143-144.

<sup>102</sup> Scheidel 1994, 107.

<sup>103</sup> Dumont 1999, 116: “Ces deux termes [*vilicus* y *actor*] sont exactement équivalents chez Columella en 1, 8, 5”.

<sup>104</sup> Colum. 1.7.7: *ita fit, ut et actor et familia peccent et ager saepius infametur*.

<sup>105</sup> Obsérvese que Scheidel (1994, 107) es consciente del problema que supone el pasaje en cuestión para su teoría, intentando infructuosamente hacerle decir a Columela lo que este nunca dijo: “Obwohl das Vergehen des Getreidediebstahls nicht allein vom Gutsverwalter begangen wird, und somit der Kategorie des *et actor et familia peccent* (1, 7, 7) zuzurechnen ist liegt die Schuld in jedem Fall beim Verwalter, da dieser, sei es –als Dieb– direkt, sei es –aufgrund seiner Sorglosigkeit– indirekt, für derartige Vorkommnisse verantwortlich zu machen ist”.

<sup>106</sup> Colum. 1.7.7: *quare talis generis praedium, si, ut dixi, domini praesentia cariturum est, censeo locandum*.

<sup>107</sup> Carandini 1989, 506.

administración, lo cierto es que Columela asigna a cada tipo de mano de obra un cultivo en particular según criterios socioeconómicos. Lo mismo sucede con los tipos de terreno: los hay más apropiados para viña, para pastos, etc.

Como se había observado en los paralelismos entre el *mercennarius* de Varrón y el *colonus* de Columela, ambas figuras ocupan un lugar subordinado en la estructuración espacial de las explotaciones agrícolas. Recordemos que en 1.7.4 Columela recomendaba retener a “asiduos colonos de campo”, en campos donde no sea “posible cultivarlos por nosotros mismos” o cuando hacerlo “mediante esclavos no fuese rentable”. Aclaraba a continuación que esta última posibilidad solo ocurría en los campos estériles o insalubres. En las dos posibilidades que menciona, queda claro que toda la comparación entre esclavos y colonos se realiza al nivel de la mano de obra, no al de la supervisión. Columela se refiere siempre, como un aspecto estrictamente necesario, a la presencia y supervisión del *dominus* sobre la mano de obra esclava, no a la del *vilicus*, quien queda siempre englobado dentro del conjunto de los esclavos. Por ello, la segunda alternativa, suponiendo que el *dominus* pudiera hacerse cargo directamente de dirigir la explotación, se refiere a la rentabilidad de explotar el predio en cuestión con esclavos. Préstese atención a la expresión que utiliza Columela: *per domesticos*, o sea, esclavos “de casa” o de la granja, servidumbre en la que se incluye al *vilicus* y a la *familia* de trabajadores serviles. Columela no dice *per vilicum*, por lo cual no se refiere a un problema de dirección, administración o supervisión de la mano de obra, sino a la inconveniencia de hacer trabajar tierras poco fértiles a esclavos, lo que supondría un derroche de recursos y una pérdida de rentabilidad. No es correcta, en este sentido, la suposición de Scheidel acerca de que la segunda posibilidad, explotar *per domesticos*, descartaría la presencia del *dominus*.<sup>108</sup> Columela recomienda dar tierras en arriendo en los dos siguientes casos: o bien cuando el propietario no las puede visitar, aun siendo tierras buenas para ser explotadas con esclavos, o bien cuando, aun pudiendo el propietario visitarlas, no son rentables trabajadas con esclavos, lo que sucede solamente en las tierras malas. Es obvio que esta última aclaración, acerca de la calidad de las tierras, hace referencia a la segunda posibilidad, esto es, la poca rentabilidad de una explotación esclavista en este tipo de tierras, y no a la primera, que solo versa sobre la imposibilidad práctica del propietario para desplazarse personalmente a los predios.

La razón de fondo por la que Columela recomienda que el trigo sea cultivado con colonos en las tierras alejadas o secundarias de la *villa* estriba en la importancia que le otorgaba a cada producto. A nadie se le escapa que el cultivo predilecto de Columela era la vid. A ella le dedica los libros tercero, cuarto y una parte del quinto. En cambio, a los cereales les dedica solo el libro segundo, el libro sobre la siembra o *liber sementivus*, junto a las legumbres y a las plantas forrajeras. En sus cálculos, el cultivo de la vid demandaba muchos más gastos e inversiones que el cultivo de cereales. En el capítulo noveno del libro primero, Columela enumera las condiciones ideales que deben tener los esclavos trabajadores. Tras mencionar al boyero, al labrador y al peón ordinario, Columela se refiere a los viñadores.<sup>109</sup> Las viñas exigen hombres anchos y musculosos, no altos como en el caso del labrador.

<sup>108</sup> Scheidel 1994, 112.

<sup>109</sup> Colum. 1.9.4: *Vineae non sic altos quem ad modum latos et lacertosos viros exigunt, nam hic habitus fossuris et putationibus ceterisque earum culturis magis aptus. Minus in hoc officio quam in ceteris agricolatio frugalitatem requirit, quia et in turba et sub monitore vinitor opus facere debet.*

A continuación, Columela hace un comentario crucial: señala que en este oficio se requiere menos honestidad que en los otros, porque el viñador debe hacer su trabajo en grupo y bajo vigilancia. Aquí está la contraposición de formas de trabajo que veíamos anteriormente. Los esclavos en cuadrilla no sirven para el cultivo del cereal, como tampoco para la ganadería. Por eso, deben ser utilizados principalmente en la cava, la poda y demás trabajos vitícolas. Para el caso del cereal, en cambio, sería mejor el colono, ya que no precisa este cultivo de trabajo en cuadrilla. Luego, Columela agrega otra recomendación para el cultivo de los viñedos.<sup>110</sup> Dice que el genio más vivo que conviene a este tipo de labores se da entre los malvados, ya que no se pide solo fuerza, sino también agudeza mental, y por esa razón los viñedos se cultivan por medio de esclavos amarrados. Tenemos entonces una segunda referencia a la viticultura: el hecho de que requiera para su óptima explotación de la presencia de una cuadrilla de esclavos encadenados o atados. Después de ver las características que según Columela deben tener quienes trabajen los viñedos, se explica por qué sostenía que utilizar colonos para ello podía ser dañino.

La adjudicación al esclavo del cultivo de la vid puede explicarse también por sus peculiares condiciones de cultivo. En general, la viticultura era vista con desconfianza por los romanos debido a sus altos riesgos, ocasionados por la extrema irregularidad de las cosechas y su consiguiente impacto en los precios.<sup>111</sup> En el tercer libro de su obra, dedicado al cultivo de la vid, Columela busca convencer al lector de la conveniencia de cultivar viñas.<sup>112</sup> Menciona grandes rendimientos de las cepas en sus fincas ceretanas: cien ánforas por yugada, en contraposición a los prados, los pastizales y los bosques que, en el mejor de los casos, rinden cien sesteracios por yugada.<sup>113</sup> La peor parte se la llevan los cereales, que apenas alcanzarían una proporción de 1:4.<sup>114</sup> Pero si bien la viña era más rentable que estos otros productos, requería a su vez de una inversión mayor, tanto en instalaciones como en trabajo. Por ello, Columela advertía que el colono podía hacerle mucho daño a los viñedos, pero no al cereal. El trigo, por caso, no necesita de una gran inversión ni de dosis muy intensivas o concentradas de trabajo, con lo cual un colono y su mano de obra familiar podían cubrir las necesidades elementales de este cultivo. No sucedía así con la vid, que necesitaba de específicos campos de cultivo y de todo el utillaje necesario.<sup>115</sup> En el importante punto de la mano de obra, Columela menciona que si bien las viñas demandan amplios gastos, alcanza con un viñador para el trabajo de siete yugadas. El problema es que este trabajo no puede hacerlo cualquiera, sino que requiere de una cierta especialización. Al ser crucial la inversión en el viñador, debe costar caro: no menos de seis mil u ocho mil sesteracios.<sup>116</sup> Habida cuenta de estas

<sup>110</sup> Colum. 1.9.4: *Ac plerumque velocior animus est inproborum hominum, quem desiderat huius operis conditio. Non solum enim fortem, sed et acuminis strenui ministrum postulat, ideoque vineta plurimum per adligatos excoluntur.*

<sup>111</sup> Purcell 1985, 1-19.

<sup>112</sup> Colum. 3.3.2: *uberrimum esse redditum vinearum.*

<sup>113</sup> Colum. 3.3.3. Téngase en cuenta que un ánfora vale al menos siete sesteracios y medio.

<sup>114</sup> Colum. 3.3.4: *nam frumenta maiore quidem parte Italiae quando cum quarto responderint, vix meminisse possumus.*

<sup>115</sup> Colum. 3.3.5.

<sup>116</sup> Colum. 3.3.8: *Nam ut amplissimas impensas vineae poscant, non tamen excedunt septem iugera unius operam vinitoris, quem vulgus quidem parvi aeris vel de lapide noxium posse comparari putat. Sed ego plurimorum opinioni dissentiens pretiosum vinitorem in primis esse censeo, isque sit licet emptus sex vel potius sestertiis octo milibus.*

condiciones, resultaba lógico que en el primer libro Columela desaconsejara que un colono pudiera ocuparse de un cultivo tan delicado y costoso.

Tomando como base estas características que la vid y el trigo presentaban en la obra de Columela, De Neeve sostuvo que el arrendamiento habría sido inadecuado para las explotaciones intensivas en capital y trabajo, como era el caso de las plantaciones vitivinícolas. En cambio, habría sido compatible para el trigo, debido a la naturaleza extensiva que tenía la inversión en capital y en trabajo en este cultivo.<sup>117</sup> Si bien De Neeve tenía razón en jerarquizar económicamente estos cultivos, su visión del colono como un empresario independiente le impedía observar que el cultivo del trigo no era una decisión autónoma del arrendatario, sino más bien una decisión organizativa de la hacienda. Más que un productor independiente, el colono era un trabajador cuyas particulares condiciones laborales, periféricas respecto del centro neurálgico de la *villa*, impedían que fuese controlado directamente por el propietario, como sí sucedía con los esclavos. En este contexto, la renta fija actuaría como una forma de control laboral (más que como un estímulo a la inversión, como suele presentárselo a veces), especialmente cuando la expansión territorial se realizaba mediante la acumulación de parcelas dispersas, lo que dificultaba el control de las explotaciones.<sup>118</sup> Una vez establecido un monto fijo de antemano, ya sea en dinero o en producto, el resto de la producción constituiría la “ganancia” del colono: su subsistencia. Esta mentada “autonomía” del colono podía ciertamente traducirse en una forma de explotación ‘propia’ o *pro domo sua*.

## 8. Conclusiones

Tras este recorrido por los escritos de Columela y de otros agrónomos, podemos concluir que el arrendatario romano cumplía una doble función en la *villa*. Por un lado, se le encargaban los cultivos de menor jerarquía económica, como era el caso del trigo. Este cultivo satisfaría tanto las necesidades de autoconsumo del colono y su familia como también, en alguna medida, las necesidades internas de la propia hacienda. En segundo lugar, el colono representaría además una crucial reserva de fuerza de trabajo para el sector principal de la hacienda, principalmente durante la cosecha de la vid o de los olivos, cultivos de una mayor relevancia económica y necesitados de mucha mano de obra, cuya fuerza de trabajo básica sería de tipo servil.

En este sentido, consideramos que la visión que hace del colono una especie de administrador o contratista debe ser matizada: su administración no se extendía sobre una cuadrilla de esclavos, sino sobre su propia fuerza de trabajo y la de su familia, más la posible ayuda ocasional de algún esclavo doméstico. Si bien constituía una forma menos intensiva de explotación agraria que la que supone el trabajo de los esclavos en grupo, la adopción del colonato no debe ser leída necesariamente como un síntoma de la crisis del modo de producción esclavista. Más bien, podemos decir que se trata de un fenómeno derivado y subordinado al desarrollo de una economía esclavista, al complementar a esta tanto en la provisión de brazos en los picos álgidos del ciclo agrícola (cuando el elenco permanente de esclavos no es suficiente), como

<sup>117</sup> De Neeve 1984, 91-95.

<sup>118</sup> Colombo 2020, 24.

así también en la provisión de ciertos productos que no sería rentable cultivar con mano de obra esclava.

Por otra parte, también hallamos que la relación entre el colono y el propietario no se reduciría solamente al marco formal de un contrato de arrendamiento, sino que se extendería hacia la formación de un lazo de dependencia personal entre las partes. En un entorno preindustrial, donde la movilidad de la fuerza de trabajo se encontraba severamente limitada, es posible que los propietarios usaran el alquiler de la tierra como una forma de asentar y fijar mano de obra. La cesión de una parcela sería también un mecanismo para generar una serie de obligaciones por parte del colono, que irían más allá del pago de una renta e incluirían también trabajos u otro tipo de atenciones.

## 9. Referencias bibliográficas

- Banaji, J. (2015): *Exploring the Economy of the Late Antiquity: Selected Essays*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9781316182314>).
- Bradley, K. (1998): *Esclavitud y sociedad en Roma*, Barcelona.
- Bürge, A. (1990): “Der mercennarius und die Lohnarbeit”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 107, 80-136 (<https://doi.org/10.7767/zrgra.1990.107.1.80>).
- Carandini, A. (1989): “L’economia italica fra tarda Repubblica e medio Impero considerata dal punto di vista di una mercé: il vino. Ricordando i tempi dello scavo ostiense, che sembrano così lontani”, [en] *Amphores romaines et histoire économique. Dix ans de recherche. Actes du colloque de Sienne (22-24 mai 1986)*, (=Publications de l’École française de Rome 114), Rome, 505-521.
- Colombo, O. (2020): “Propietarios y arrendatarios en el mundo concejil bajomedieval: algunos problemas de interpretación (Ávila, siglo XV)”, *Calamus. Revista de la Sociedad Argentina de Estudios Medievales* 4, 19-33.
- Corbier, M. (1981): “Propietà e gestione della terra: grande proprietà fondiaria e economia contadina”, [en] A. Giardina – A. Schiavone (eds.), *Società romana e produzione schiavistica. L’Italia: Insediamenti e forme economiche*, Bari, 445-454.
- De la Hoz Montoya, J. (2007): “Racionalidad económica y abstracción contable en Columela”, [en] G. Chic García (dir.) – F. J. Guzmán Armario (ed.), *Perdona nuestras deudas. Economía de prestigio versus economía de mercado*, t. 2, Sevilla, 121-151.
- De Neeve, P. W. (1983): “Remissio Mercedis”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 100, 296-339 (<https://doi.org/10.7767/zrgra.1983.100.1.296>).
- (1984): *Colonus: Private Farm-Tenancy in Roman Italy during the Republic and the Early Principate*, Amsterdam.
- De Ste. Croix, G. E. M. (1988): *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Barcelona.
- Dopsch, A. (1951): *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea: de César a Carlomagno*, México.
- Dumont, J. C. (1999): “La villa esclavagiste?”, *Topoi* 9, 113-127 (<https://doi.org/10.3406/topoi.1999.1807>).
- El Bouzidi, S. (1997): “Place et rôle de la main d’oeuvre libre dans l’économie rurale a la fin de la République romaine”, *Gerión* 15, 133-150.

- Finley, M. I. (1976): “Private Farm Tenancy in Italy before Diocletian”, [en] M. I. Finley (ed.), *Studies in Roman Property*, Cambridge, 103-122 (<https://doi.org/10.1017/CBO9781107297920.007>).
- Fustel de Coulanges, N. D. (1885): *Recherches sur quelques problèmes d'histoire*, Paris.
- García Armendáriz, J. I. (trad.), (2004): *Columela. Libro de los árboles. La labranza (libros I-V)*, Madrid.
- García Mac Gaw, C. G. (2007): “La ciudad-estado y las relaciones de producción esclavistas en el Imperio Romano”, [en] J. Gallego – C. G. García Mac Gaw (eds.), *La ciudad en el Mediterráneo antiguo*, Buenos Aires, 87-124.
- Garnsey, P. (1980): “Non-Slave Labour in the Roman World”, [en] P. Garnsey (ed.), *Non-Slave Labour in the Greco-Roman World* (=Cambridge Philological Society, Suppl. 6), Cambridge, 34-47.
- Grinberg, M. (1997): “La rédaction des coutumes et les droits seigneuriaux: Nommer, classer, exclure”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales* 52, 1017-1038 (<https://doi.org/10.3406/ahess.1997.279616>).
- Gummerus, H. (1906): *Der römische Gutsbetrieb als wirtschaftlicher Organismus nach den Werken des Cato, Varro und Columella*, Leipzig.
- Harper, K. (2011): *Slavery in the Late Roman World, AD 275-425*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511973451>).
- Heitland, W. E. (1921): *Agricola: a Study of Agriculture and Rustic Life in the Greco-Roman World from the Point of View of Labour*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511995972>).
- Holgado Redondo, A. (ed.), (1988): *De los trabajos del campo. Lucio Junio Moderato Columela*, Madrid.
- Hollander, D. (2007): *Money in the Late Roman Republic* (=Columbia Studies in the Classical Tradition 29), Leiden–Boston (<https://doi.org/10.1163/ej.9789004156494.i-196>).
- Jameson, M. H. (1977): “Agriculture and Slavery in Classical Athens”, *The Classical Journal* 73, 122-145.
- Jan, C. – Mayhoff, C. (eds.), (1878): *C. Plini Secundi Naturalis Historiae l(ibri) XXXVII, t. 3*, Leipzig.
- Johne, K. P. (1983): “Kolonen und Kolonenwirtschaft nach den literarischen Quellen”, [en] K. P. Johne – J. Köhn – V. Weber, *Die Kolonen in Italien und den westlichen Provinzen des römischen Reiches: eine Untersuchung der literarischen, juristischen und epigraphischen Quellen vom 2. Jahrhundert v. u. Z. bis zu den Severen*, Berlin, 40-166.
- Keil, H. (ed.), (1884): *M. Porci Catonis De Agri Cultura liber. M. Terenti Varronis Rerum Rusticarum libri tres*, Leipzig.
- Keller, O. – Holder A. (eds.), (1925): *Q. Horati Flacci opera*, Jena.
- Lundström, V. – Hedberg, S. – Josephson, Å. (libros VIII y IX) (eds.), (1897-1968): *Liber de arboribus. L. Iunii Moderati Columellae opera quae exstant*, Leipzig, Upsala, Göteborg.
- OLD = Glare, P. G. W. (ed.), (2012): *Oxford Latin Dictionary*, Oxford.
- Paíaro, D. (2008): “Terratenientes, campesinos y arriendo de tierras en la Atenas del siglo V a. C.”, *Circe de clásicos y modernos* 12, 207-223.
- Periñán Gómez, B. (2017): “Ideas jurídicas en la obra de L. Junio Moderato Columela”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 24, 53-76 (<https://doi.org/10.5209/CUHD.56780>).
- Pernice, A. (1898): “Parerga. Über wirtschaftliche Voraussetzungen römischer Rechtssätze”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* 19, 82-183.
- Plácido, D. (1989): “«Nombres de libres que son esclavos...» (Pólux, III, 82)”, [en] AA.VV., *Esclavos y semilibres en la Antigüedad clásica*, Madrid, 59-79.

- Purcell, N. (1985): "Wine and Wealth in Ancient Italy", *The Journal of Roman Studies* 75, 1-19 (<https://doi.org/10.2307/300648>).
- Rodgers, R. H. (ed.), (2010): *L. Iuni Moderati Columellae Res Rustica. Incerti Auctoris Liber De Arboribus*, Oxford (<https://doi.org/10.1093/actrade/9780199271542.book.1>).
- Scheidel, W. (1994): *Grundpacht und Lohnarbeit in der Landwirtschaft des römischen Italien*, Frankfurt am Main.
- Siebeck, O. (1904): *Der Frondienst als Arbeitssystem: seine Entstehung und seine Ausbreitung im Mittelalter*, Tübingen.
- Weber, M. (1982): *Historia agraria romana*, Madrid.
- White, K. D. (1970): *Roman Farming*, London.